



**RADICADO 080014189006-2018-00420-00**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE IRINA PERTUZ HEILBRON C.C 55.234.131**  
**DEMANDADO JAIME MARQUEZ MANOTAS C.C 72.259.561**

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la misma informo que no se presentaron objeciones algunas. Sírvase proveer. Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.  
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto informe secretarial, se observa que la parte demandante por medio de su apoderado judicial presentó la liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista por la secretaria en fecha 12 de Diciembre del 2022.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INICIALMENTE APROBADA	\$4.032.750
MONTO ABONADO MEDIANTE DEPOSITOS JUDICIALES	\$1.363.488
CAPITAL	\$2.669.262
INTERESES MORATORIOS DESDE 29/01/2021 HASTA 22/11/2022	\$1.247.051
TOTAL	\$3.916.313

Son: Tres millones novecientos dieciséis mil trescientos trece.

Revisado el expediente se observa en folio 44 del expediente físico y escaneado en la carpeta digital, se aprobo liquidación de crédito por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ( \$ 4.032.750,00)** mediante auto de fecha 20 de octubre del 2020 notificado por estado 29 de ese año, de acuerdo a solicitud radicada en fecha 28 de noviembre del 2019 agregada en folio 40 del primer cuaderno.

Luego se observa en folio 46 del primer cuaderno, el auto de fecha 29 de enero del 2021 notificado por estado N° 3 del mismo mes y año que aprueba liquidación por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ( \$ 4.032.750,00)**, como puede evidenciarse, *es la misma suma aprobada en auto anterior.*



Luego, siguiendo la trazabilidad del expediente se observa en folio 49 y 50, expediente físico, que la parte demandante en fecha 10 de marzo del 2022, aporta liquidación adicional de fecha 20 de octubre del 2020 a 28 de febrero del 2022 por la suma de \$ 3.032.624 por concepto de intereses, dicha liquidación no fue fijada en lista.

Luego presenta nuevamente liquidación actualizada en desde 29 enero del 2021 hasta noviembre del 2022, la misma fue fijada en lista 12 de diciembre del 2022

Puede notarse, que la liquidación de crédito aprobada comprende el tiempo desde 09 de junio del 2018 hasta 28 de noviembre del 2019 ( ver Fl. 40), que no se observa liquidación presentada desde diciembre del 2019 a 19 de octubre del 2020 para que pueda concordar con la presentada en fecha 10 de marzo del 2022, es por ello, que el Despacho atendiendo que la obligación recaudada surge de una obligación ordenada a pagar en auto de fecha 11 de febrero del 2019, ordenando el capital la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ( \$ 2.830.000,00), a fin de un mejor proveer, se ejerce control de legalidad y teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha expuesto y aplicado la teoría de los autos ilegales, cuya ejecutoria no ata al juez, pero que en la primera oportunidad en que se advierta su ilegalidad, debe el juez la procuración de los derechos constitucionales y procesales, de lo cual al evidenciarse el error jurídico mencionado no puede encuadrarse en alguna de las causales de nulidad previstas en el Código General del Proceso, hay lugar a declarar la insubsistencia del acto procesal, corrección que encuentra sustento normativo en los artículos 2° inciso final 29, 83 y 228 de la Constitución Nacional, constituyéndose así en deber del operador judicial enmendar dicha situación procesal.

Es por ello, que se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 29 de enero del 2021 (Fl.46) el cual aprueba nuevamente liquidación inicial, la aprobada en auto de fecha 20 de octubre del 2020, por no encontrarse fundamento para aprobar la misma suma de dinero, así mismo a fin de organizar el monto exacto de la liquidación se requerirá a la parte demandante allegar liquidación de crédito debidamente en los tiempos por liquidar, teniendo en cuenta los abonos realizados en la fecha que fueron aplicados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad, en consecuencia, dejar sin efecto el auto de fecha 29 de enero del 2021 notificado por estado N° 3 del mismo mes y año. (FL 46), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante por medio de su apoderado allegar la liquidación del crédito debidamente, es decir, desde el 29 de noviembre del 2019, termino siguiente a la última liquidación aprobada teniendo en cuenta los abonos recibidos y aplicados en la fecha pagados.

**TERCERO:** Abstenerse entregar títulos judiciales hasta tanto se establezca el monto que comprende la obligación hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 011  
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 31 de enero de 2023  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA